REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaria de Educación del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo **209** de la Constitución Política, que dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en concordancia con lo establecido en la **Ley 80 de 1993** —Estatuto General de Contratación de la Administración Pública—, la **Ley 1150 de 2007**, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación estatal, la **Ley 1474 de 2011** —Estatuto Anticorrupción—, el **Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015** del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y el Manual de Contratación del Departamento del Quindío; así como las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Departamental para adelantar los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales en el marco de sus funciones misionales; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Carta Política estipula que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el inciso Segundo del Artículo 355 de la Carta Política indica que *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.*

Que el Artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, precisa; ***"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.:*** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2° (...) 3º. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Que, conforme al Literal G) del artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"

Que, el Artículo 2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina: "...Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*" determina: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad*

Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos…(..)".

Que el Departamento del Quindío, a través de la Secretaría de Educación Departamental, tiene la función misional de garantizar el acceso, permanencia y calidad en la prestación del servicio educativo en todos los niveles, conforme a lo dispuesto en la **Ley 115 de 1994** (Ley General de Educación).

Que, en desarrollo de dicha misión, se identificó la necesidad de adquirir guías de aprendizaje de la colección **Escuela Nueva Activa – Edición 2026**, destinadas a fortalecer el modelo pedagógico flexible Escuela Nueva implementado en instituciones educativas rurales del Departamento.

Que la adquisición de estas guías constituye una necesidad esencial para garantizar la continuidad y calidad del modelo educativo, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, tal como se detalla en el Estudio Previo PP No. 6494 de octubre de 2026, documento que hace parte integral de la presente resolución.

Que, según el citado estudio, las guías de aprendizaje a adquirir cuentan con derechos de autor registrados ante la **Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)**, a nombre de la Fundación Escuela Nueva Volvamos a la Gente, identificada con NIT **800.008.505-6**, lo que la convierte en único proveedor autorizado para su producción, reproducción y comercialización en Colombia.

Que el **Decreto 1082 de 2015**, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, exige que toda contratación directa se justifique mediante acto administrativo motivado, el cual debe contener la causal invocada, la idoneidad del contratista y las condiciones de conveniencia de la contratación.

Que de acuerdo con los certificados **DNDA** emitidos, la Fundación Escuela Nueva Volvamos a la Gente ostenta los derechos intelectuales y patrimoniales sobre los títulos que componen la colección **Escuela Nueva Activa – Edición 2026**, conforme a los registros identificados en el Estudio Previo.

Que la ausencia de pluralidad de oferentes no obedece a una restricción impuesta por la entidad, sino a una condición objetiva derivada de los derechos de autor, lo cual justifica plenamente la modalidad de contratación directa, según lo señalado en el artículo **2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015**.

Que la Fundación Escuela Nueva Volvamos a la Gente, cuenta con una reconocida trayectoria técnica y pedagógica en la implementación del modelo Escuela Nueva, así como experiencia en ejecución de contratos con entidades públicas del orden nacional y territorial, lo que acredita su idoneidad y capacidad para cumplir con el objeto contractual.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7107 del 14 de septiembre de 2026,** con cargo al rubro **1404 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.2201006.24022 - 21,** denominado "Fortalecimiento institucional que consolide la calidad educativa con inclusión y equidad como estrategia de permanencia en la educación inicial preescolar, básica y media en el departamento del Quindío" - expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)**, incluido IVA, impuestos y descuentos, se garantiza la existencia de los recursos presupuestales necesarios para la presente contratación.

Que, en consecuencia, se cumplen las condiciones legales, técnicas y presupuestales que justifican la contratación directa por la causal de propiedad intelectual y derechos exclusivos, conforme a la normativa citada.

Que todos los anteriores fundamentos sirven para justificar la modalidad de contratación de convenio escogida para la realización de los fines objeto de ambas entidades.

Que por medio de las diferentes plataformas virtuales donde se publican los contratos, tales como las páginas web www.contratos.gov.co, se puede hacer la revisión de todos los estudios y documentos previos que hacen parte del presente Convenio Específico, con la finalidad de hacer control y seguimiento a toda la contratación pública.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y LA FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE, representada legalmente por **CLARITA ARBOLEDA COLBERT, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 52696935 de Bogotá D.C**, Q. conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la celebración de un contrato de compraventa con la Fundación Escuela Nueva Volvamos a la Gente, **NIT 800.008.505-6**, con domicilio en Bogotá D.C., cuyo objeto es: "**COMPRA DE GUÍAS DE APRENDIZAJE DE LA COLECCIÓN ESCUELA NUEVA ACTIVA – EDICIÓN 2026, DIRIGIDAS A LOS GRADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y POSTPRIMARIA, CON EL FIN DE FORTALECER EL MODELO FLEXIBLE DE ESCUELA NUEVA EN EL MARCO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**", para la adquisición de los materiales pedagógicos descritos en el Estudio Previo, por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)**, incluido IVA e impuestos."

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1435 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los catorce días del mes de octubre de 2026.

ÁNGELA MARÍA MARÍN VALENCIA
Secretaria de Educación Departamental del Quindío (E)

Revisó: Juan Sebastián Ríos Muriel - Oficina Asesora Jurídica SED

Proyectó: Diego Alejandro Vanegas– Abogado Calidad Educativa SED